



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., ocho (08) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovida por el señor **José Gilberto Quintero Ríos**, en contra **de los Herederos Indeterminados de la causante señora Edith Puerta de Suárez**.

Al revisarse la misma junto con sus anexos, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 2º. Ibidem, este despacho es competente, por tanto, se admitirá.

Se requerirá a la parte actora para que informe si ya existe sucesión en curso de la causante señora **Edith Puerta de Suárez** e igualmente, para que aporte los Registros Civiles de Nacimiento tanto del demandante como de la causante, lo que se requiere para establecer sus estados civiles, requerimiento que deberá atender en el término de ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por la señor **José Gilberto Quintero Ríos**, en contra **de los Herederos Indeterminados de la causante señora Edith Puerta de Suárez**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Dar a la presente acción el trámite Verbal ordenado en el artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los demandados **Herederos Indeterminados de la causante Edith Puerta de Suárez**, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., *lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

CUARTO: Requerir a la parte actora para que informe si ya existe sucesión en curso de la causante señora **Edith Puerta de Suárez** e igualmente, aporte los Registros Civiles de Nacimiento tanto del demandante como de la causante, lo que se requiere

para establecer sus estados civiles. Requerimiento que debe atender en el término de ejecutoria de este auto

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **Erika Yizet Gutiérrez Ramírez**, para que represente al demandante señor **José Gilberto Quintero Ríos**, bajo la facultades conferida en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fab7202e54b625619221b351592d7622b0979fc628723f0d710e4d4471b7bd**
Documento generado en 08/11/2022 06:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>